

res para denotar los derechos de la nacion, puesto que el gran político Don Diego de Saa-vedra en su corona gótica dice *que era una especie de soberanta aquel acto por el cual los antiguos concilios nombraban á nuestros Reyes.*

En vista de lo dicho y de lo mucho que se pudiera añadir, si entrásemos á razonar y nos detuviésemos en citar autoridades de todo género con que corroborar esta doctrina, ¿cómo habian de creer los autores de aquellas memorias, esto es, los obispos, magistrados y cabildos, que las presentaron al gobierno para cumplir lo que se les mandaba, que habia de llegar un tiempo, en que estos 69 no solo tratasen sus opiniones de absurdas sino que personalmente los acriminasen con el odioso título de novadores?

Los súbditos que son impelidos ó solamente invitados por su legítimo gobierno para dar su dictámen sobre cualquier punto, tienen un derecho para que sus opiniones, aunque no se adopten, por lo menos sean respetadas, y los que acriminan y persiguen á los hombres que de buena fé y con el mejor deseo manifiestan al gobierno sus ideas, especialmente habiéndoseles provocado á ello, son enemigos naturales de la sociedad y del gobierno mismo, porque privan á ambos del medio mas eficaz que los hombres han conocido hasta ahora para asegurar el acierto en las empresas arduas y difíciles.

¿Qué responderán los 69 á la audiencia de Galicia y al cabildo de Córdoba, cuyas memorias están escritas en el sentido que impugnan con tan poca solidez como caridad, cuando les pregunten las razones en que se fundan para injuriarlos? ¿Qué hicimos nosotros, dirán estos sacerdotes y magistrados, sino obedecer al gobierno que nos pidió nuestro dictámen? ¿Eran erroneas nuestras opiniones? Pruébenlo los 69. Pero demos que lo fuesen ¿cuando han sido delitos los errores del entendimiento? no teniamos obligacion de acertar, pero si de cumplir el decreto de la Junta, que gobernaba en nombre del Rey y con el consentimiento de la nacion. El título de novadores con que se nos denigra supone criminalidad, y los crímenes

se prueban antes de imputarlos. Las opiniones manifestadas en esas memorias, responden los 69, propenden á deprimir al clero y la nobleza, queriendo ahorrar este trabajo al usurpador de España.

¡Dios santo! ¿Con qué según eso el consejo de Castilla, los Señores Villamil, Jovellanos Ceballos, y todos los que hablaron de los derechos originarios de la nacion, de su alto poder, del derecho de supremacia, ó llámese soberanía, como dijeron los RR. obispos de Orense y de Santander, y todos los que persuadieron la necesidad de reformar los abusos como habia introducido el despotismo ministerial, eran novadores y trataban de ayudar al usurpador de España? Respondan los 69, y reparen si les es posible, el honor de que tan injustamente han procurado despojar á tantos ilustres personajes, mientras nosotros continuamos examinando su erudito manifiesto.

§. XI. Acaso los que se olvidaron en sus memorias de los regulares para darles parte en la representacion nacional, se acordarian de los sagrados cánones y de la incompatibilidad de la profesion monástica con el gobierno político de los estados, pues aunque se haya visto alguna vez un monge arrancado de su clausura para intervenir en los negocios públicos, estos egemplares han sido siempre un fenómeno político con respecto á uno ú otro individuo pero no al estado regular en comun. Este, con preceptos mas ó menos estrictos, y aun con votos particulares en alguna de las órdenes monásticas, ha puesto todos los obstáculos imaginables para que los monges no se distraigan de la observancia de la disciplina monástica. A este fin algunos institutos particulares prohiben á los que profesan, los que se graduen en las universidades, aunque sea en sagrados cánones ó teología, otros no pueden admitir ninguna dignidad eclesiástica, aun el mismo obispado, y otros ni aun salir del recinto de sus muros.

Pero no prohiben espresamente, dirán acaso los 69, que como individuos de la sociedad y parte integrante del estado lo representen en los congresos en que se traten intereses comunes. Es verdad, pero no se consideró nunca necesario formar leyes para casos que no pue-

den ocurrir y como al estado y profesion monástica se opone esencialmente la representacion nacional, que le querian dar en las Cortes los 69, jamas previó ninguno de los santos fundadores, que pudiera haber 34 eclesiásticos, y entre ellos ocho obispos¹ que hablando con un monarca católico, y en materias que deben tan profundamente conocer, cometiesen errores que da vergüenza refutar. ¿Pues no hemos visto dirán los 69 al cardenal Cisneros gobernar la monarquía española? Cierito: pero este fué uno de los fenómenos políticos de que hemos hablado. La Reyna Doña Isabel conociendo las luces y virtudes de tan esclarecido varon, quiso valerse de ellas en beneficio del público, y aunque la Reyna lo nombró confesor suyo y oia sus consejos con deferencia, nunca tuvo destino alguno, hasta despues de ser arzobispo de Toledo, y esta cualidad deben saber los 69, que hace variar algun tanto la condicion del monge. Pero aun no es esta razon la principal, pues aquel fué un hecho particular, y aquí pretenden los 69, que por una ley, nada menos que fundamental, se le hubiese de dar derecho de representacion á todo el estado regular.

¿Qué tiene de particular eso? replican: Así sucedia en Aragon y Navarra en cuyas Cortes vemos que asistian en lo antiguo, y aun asisten hoy en las de Navarra algunos abades. Verdad es: pero ni entonces ni ahora asistieron como representantes del estado regular, sino como señores de vasallos, á los cuales representaban en aquellas Cortes; pues es sabido que muchos monasterios tenian y conservan hoy restos del antiguo feudalismo, y como en las aldeas y alquerías pertenecientes á sus monasterios hay gran número de labradores, que debian ser presentados en las Cortes de alguna manera, se les concedió á los abades de estos monasterios, que tenian derechos señoriales, el privilegio de asistir á aquellos congresos como representantes, no de los monges sino de los moradores de sus pueblos.

¹ Aunque cuando hicieron este manifiesto los 69, no habia entre ellos mas que dos obispos los de Almería y Salamanca, al tiempo que nosotros la impugnamos se han aumentado seis, que son los señores Perez de la Puebla, Sanmartín, Ceruelo, Roda, Castillon y Rodriguez Olmedo.

Pero todavia insisten los 69 en que debieron tener derecho de representacion en las Cortes, porque algunos de ellos fueron individuos de las Juntas de provincia cuando se buscaban *almas fuertes é ilustradas que guiasen el bajel abandonado á la tempestad.* A la primera de las dos reflexiones que comprende este argumento hemos ya respondido, que en circunstancias tan extraordinarias, y cuando los pueblos de hecho se valieron de algunos regulares que les merecian confianza, usaron del derecho que tenian, y nadie ha reprobado su conducta, pero entre aquel caso y el de sancionar como ley fundamental del estado, que los regulares tuviesen representacion activa y pasiva en las Cortes, hay una diferencia tal que si los 69 no la ven, perdemos la esperanza de que lo entiendan. Por lo que hace á la segunda reflexion, no es imposible dejar de hacer una pregunta á estos señores ¿quién abandonó el bajel del estado para cuyo socorro dicen S. SS. que se buscaban entre los regulares las almas fuertes?

En el §. 2 dijeron que todas las provincias *se vieron á un tiempo mismo sublevadas y animadas de un solo sentimiento para salvar la Religión, al Rey y á la Patria.* La nacion no pudo hacer mas de lo que hizo, como justamente lo confiesan los 69. Mas aunque esta confesion sea justa, con ella no nos dicen quien fué el abandonador del bajel. No responden S. SS., pero nosotros nos admiramos de oirles hacer cargo de haber abandonado el estado, cargo que no puede recaer sobre nadie sino sobre el Rey. Ningun habitante del globo ignora la perfidia y astucia con que Napoleon nos lo arrancó de entre los brazos, ni los fines con que S. M. se prestó, creyendo con su generosa confianza confundir las arterias y manejos del tirano, y es muy raro que los 69 para persuadir que los monges debian tener parte en la representacion se valgan del medio de pintar á la nacion abandonada por el Rey y salvada por los regulares.

Estos son los primeros españoles de ambos mundos que se han atrevido á decir, que la nacion fué abandonada. El abandono es un acto deliberado y espontáneo; y nuestro amado Fernando fué arrancado por la astucia y

por la fuerza de en medio de sus pueblos; y así como no se puede decir que abandona á sus hijos el padre á quien arrebató del seno de su familia una cuadrilla de bandoleros, tampoco dicen bien los 69 cuando aseguran que quedó abandonada la nación, pues la su posición de este abandono es una acusación á nuestro amado Rey, que no le hizo jamás ningún español, sino los que se prostituyeron al tirano y ahora los 69.

Concluyen su párrafo con dos inexactitudes por no llamar falsedades, las cuales pueden servir de prueba de lo mal informados que están de los hechos, ó del poco cuidado que se han tomado en averiguarlos. ¿Quién creará que para informar á S. M. de hechos de tanta magnitud y trascendencia no hubiesen de haber examinado, siquiera, los documentos que citan? el Decreto de convocación de Cortes expedido por la Central, está fecho en el alcazar de Sevilla 1º de enero de 1810; y los 69 aseguran haberse expedido en la isla de León á 29 de enero del mismo año. La única convocatoria de Cortes que conocemos, y á la que la Regencia se refiere á todas sus ordenes relativas á la instalación del congreso, es el decreto de 1º de enero dado en Sevilla imposible parecerá á todo el mundo que 69 hombres, que se llaman á sí mismos *legítimos* representantes de la nación y hablan con su monarca, mientan con tal descaro ó se burlan con tanta osadía! Pero los que quieran convencerse de la verdad, que evacuen esta cita, y de la informalidad con que equivocan y alteran un hecho por su naturaleza tan público, deducirán el poco crédito que debe dárseles en otros, que son oscuros por sí mismos y difíciles de averiguar.

§. XII. Por mas que hemos leído y releído este párrafo, examinado su puntuación y estudiado su sentido, no hemos podido formar ninguna idea de lo que querrán decir sus autores, si estos tuvieren á bien traducirlo á algunos de los idiomas conocidos, procuraremos responder, pues aunque todas las palabras que contiene pertenecen al castellano, están dispuestas de manera, que si los 69 no dan la clave, á buen seguro que nadie los entienda, á no ser que después de nuestra prisión haya variado la

gramática que regia antes de ella, y que había enseñado hasta entonces la Real Academia.

§. XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Es muy extraño que no habiendo visto los 69 el decreto de 1º de enero en que se mandaron convocar las Cortes, pues no saben dónde, ni cuándo se espidió, hayan sido tan celosos en buscar, examinar, copiar y citar como decreto, sino que cuando mas, será proyecto ó minuta de lo que se pensó decretar. ¿Cuándo espidió la Junta tal decreto? No negamos que hubiera estado para darlo; pero cuando sobrevino su repentina cesación, no se había publicado. El señor Lardizabal dice en su manifiesto (pág. 17): "que habiendo entendido la Regencia, que en la Junta se trató de ello, procuró averiguar lo cierto; pero nosotros (los Regentes) quedamos en la inteligencia de que no había llegado á formalizarse la cosa, espidiendo el decreto correspondiente, por que un decreto de tanta entidad no podía dejar de haberse registrado y ciertamente no lo está, ni consta en los libros de las juntas."

Lo cierto es, que aunque tal decreto hubiera existido, la Regencia lo derogó con el que espidió en Cádiz en 20 de setiembre, en el cual dice: "que después de oír al consejo de España é Indias, á sus fiscales y á algunos ministros que formaron dictamen particular, y al consejo de Estado en dos sesiones continuas. El consejo de Regencia enterado ya de cuanto podía apetecerse, ha resuelto el que no obstante lo decretado por la Junta Central, sobre la convocación de los brazos de nobleza y clero á las próximas Cortes; deliberación que necesariamente había de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalación de las Cortes, sin perjuicio de los derechos y prerogativas de la nobleza y clero, cuya declaración se reserva á las mismas Cortes." Es evidente que aunque la Junta Central hubiese dado aquel decreto, la Regencia lo derogó con el de 20 de setiembre. En él dice que después de haber examinado y consultado el punto en cuestión, halló ser mas conveniente reunir las

Cortes sin estamentos, á pesar de cualquiera determinación contraria que hubiese tomado la Junta.

Pero los 69 aseguran, que los subalternos de la Central ocultaron el decreto de convocación por estamentos, y que algún tiempo después lo encontraron entre los papeles de la junta. Lo que se encontró fue una minuta de decreto, ó un proyecto en cuya ejecución hubo de notar la Junta obstáculos invencibles. Y si no los tuvo ¿por qué lo dejó en proyecto? ¿Por qué quedó el decreto en minuta? ¿Por qué no lo circuló? ¿Por qué no lo comunicó á la Regencia si no tuvo ella tiempo para publicarlo? Y si lo mandó hacer y sus subalternos no lo practicaron ¿por qué los Centrales que estaban en Cádiz por ese tiempo, y sabían que la Regencia se ocupaba en este negocio, y consultaba á los Consejos, no reclamaron la observancia del decreto que habían dado en tiempo hábil? Todas estas reflexiones persuaden, que aunque la Junta pensó expedirlo, hubo de hallar dificultades insuperables en su ejecución, las cuales la retrajeron de publicarlo, y si quieren saber los 69 cuáles eran éstas, lean el artículo 3º de la minuta del decreto, y hallarán que en él se les prohíbe á los grandes y obispos que se hubiesen sometido al gobierno francés, poder asistir á las Cortes: lo cual en aquella época ofrecía grandes dificultades, y podía enagenar el ánimo de muchos, que aunque hubiesen tenido un momento de debilidad en un principio, por aquel tiempo seguían la buena causa. Además, la minuta que inserta el señor Lardizabal, no está firmada por el señor presidente, ni el secretario de la Junta, como lo están todos sus decretos, circunstancia que sola es bastante para dejarlo en la clase de proyecto ó de minuta. Sobre todo, las Cortes, ni se instalaron, ni pudieron instalarse á sí mismas; los diputados se reunieron de la manera que la Regencia los llamó, y en este caso, los que resultarían culpados, según los 69, son los señores Regentes, que fueron los que llamaron á los diputados del modo que se reunieron.

No extrañamos que los 69, habiéndose propuesto, según parece, reprobado cuanto la nación ha hecho para su defensa y rescate del

Rey, después de haber acriminado á las juntas de provincia y á la Central, dirijan sus tiros contra la Regencia; porque ellos van por orden cronológico sacando delincuentes á todos los que han trabajado por la libertad de su Patria y de su Rey.

Lo admirable es, que se hayan valido estos de los brazos ó estamentos de que habla la mencionada minuta de decreto, para hacer alarde y pomposa ostentación de su erudición histórica, y aun de sus conocimientos mitológicos. Las razones que alegan para aprobar la convocación de Cortes por estamentos, según expresa la minuta de la Central, es la conformidad que este método tenía con la inmemorial práctica de España, en la cual antes de recibir la religión católica, se dividía el pueblo español en tres clases con el nombre de *Flamínes, Equestres y Plebeyos*, y después de esta en *Eclesiástico, Nobleza y Pueblo*, cuyo nombre se extendió á las provincias de América y Asia.

Habilidad se necesita para amontonar tantos absurdos, anacronismos y mentiras, en tan pocas palabras.

Ningún vestigio nos presenta la historia, del cual podamos deducir, que en España hubo jamás representación nacional de ningún género, antes de la dominación goda: á no ser que quieran recurrir los 69 al Senado que formó Sertorio en la guerra que hizo con los españoles á la república romana, ó por mejor decir, á su dictador. De cualquiera manera que aquel Senado se hubiese formado, aunque quiera llamarle representación nacional, no tuvo más duración que la corta vida de Sertorio. Por lo cual es menester apelar, como dijimos, á la dinastía goda, que no se estableció sólidamente en España hasta el reinado de Eurico en 466. Este, según San Isidoro, fue el primero de los Reyes Godos que dictó leyes, y consolidó la monarquía; pues los que mediaron entre él y Ataulfo, desde el cual comienzan á contar muchos el catálogo de nuestros Reyes, vivieron en la Galia Narbonense, y apenas dominaron alguna provincia de España.

El resultado fue, que hasta Eurico no estuvo la nación enteramente dominada por los godos, exceptuando la Galicia, que lo estuvo al-

gun tiempo despues por los suevos. Todos los historiadores pintan á Eurico como á un buen príncipe; pero aseguran que el favoreció mucho y propagó la heregia Arriana, que fue la religion del estado hasta el piadoso Recaredo. Este príncipe abjuró la heregia, y abrazó la religion católica. A esta época deben referirse los 69, cuando hablan de la representacion nacional, que existia en España antes del catolicismo, compuesta de los tres brazos indicados, *Flamines, Ecuestres y Plebeyos*. Podrá suceder que estos señores digan, que la época á que refieren los *Flamines, Ecuestres y Plebeyos* es la del gentilismo. Pero éste habia desaparecido de nuestra Peninsula, desde que brilló en ella la luz del evangelio, que fue algunos siglos antes de Recaredo.

No ha parecido menos indecoroso á los 69 manifestar, que han cometido errores históricos y filosóficos, que demostrar que tan gran número de eruditos, entre quienes se cuentan ocho obispos y muchos presbíteros, los cuales sino tienen libros, no será por falta de renta para comprarlos, hayan podido equivocar la época del cristianismo en España con la del arrianismo.

Los españoles admitieron la religion cristiana desde el tiempo de los apóstoles; pero las heregias de los primeros siglos cundieron tambien en nuestra Peninsula, hasta que Recaredo y sus sucesores cuidaron de su estirpacion. Entonces empieza la época de la religion católica. Así lo afirma Masdeu en su España goda (tom. 10, pág. 158), donde dice: "El año de 589 en la época memorable de esta gloriosa profesion que firmaron en primer lugar el Rey y la Reyna luego los obispos, y últimamente los diputados de la nación goda." Estos diputados, segun lo que dicen los 69, serian los *Flamines, Ecuestres y Plebeyos*, es decir, los representantes de estos tres brazos, que desde entonces empezaron á llamarse Eclesiástico, Nobleza y Pueblo. ¿Se podrá dar erudicion mas peregrina, ni conocimientos mas profundos en la historia? A la verdad los 69 habian oido hablar la noche antes de escribir esta representacion de *Flamines y Ecuestres*, y quisieron lucir sus terminos poniendo de su parte, cuando mas, el brazo de los Plebeyos.

Pues sepan S. SS. por si otra vez tuvieren que representar, que *Flamines*, no solamente en España, sino en todo el mundo, se llamaron, como dice Tito Livio, los sacerdotes particulares de Júpiter, y algunos dieron tambien este nombre á los de Marte y Mercurio; pero nunca fue nombre genérico del sacerdocio de la gentilidad. *Ecuestres* se llamaban en Roma los nobles de segundo orden, y así en España como en las demas provincias romanas se concedió, por privilegio, el honor de pertenecer á este orden á muy corto número de personas. De donde se infiere, que aunque en España hubiera habido representacion nacional antes de la época que hemos fijado, lo cual es un delirio; y aunque hubiera estado dividida la nacion en tres brazos, lo cual es un sueño, nunca hubieran sido *Flamines* ni *Ecuestres*; porque aunque en varios templos que tuvo Júpiter en España hubiese *Flamines*, y á algunos españoles les hubieran dado honores del orden *Ecuestre*, fueron rarísimas estas personas para componer ni tener mas brazos cada uno, que los que le dió la naturaleza.

Es en sumo grado ridicula la division de *Flamines, Ecuestres y Plebeyos* antes de la religion católica, y hasta la conversion de aquellas tres clases en Eclesiásticos, Nobleza y Pueblo, como dicen los 69. La representacion nacional se componia no solamente en tiempo de los godos, sino despues de la restauracion, hasta el siglo XI, de los obispos y condes palatinos, todos los cuales concurrían como representantes de la nacion en general, y no de ninguna clase particular. Ni el sistema feudal, ni la general ignorancia de aquellos tiempos persuadia que fuese de otro modo. El pueblo español no ejerció por sí ninguno de sus derechos de representacion hasta el siglo XI, y todo lo que dicen los 69 de Plebeyos y pueblo en los tres brazos imaginarios de su soñada representacion nacional, es falso, absurdo y vergonzoso para los que bajo su firma ejecutorian la mas crasa ignorancia en la historia de su país. Pero no contentos con estos delirios, añaden, que los tres brazos de Nobleza, Clero y Pueblo, se trasmitieron á las provincias de América y Asia.

Es verdad que en ambas partes hay clérigos, nobles, indios, negros, mulatos y otras castas; ¿pero cuándo han tenido aquellas provincias representacion de ningun género? Pues si no la han tenido, ni se habló antes de ahora una sola palabra en la materia, ¿de dónde han sacado los 69 la representacion Asiático-americana en los tres brazos de Nobleza, Clero y Pueblo? Si no han tenido nunca un brazo siquiera, ¿de qué archivo ha salido la noticia de los tres?

La Real Academia de la historia no se aprovechará mucho de la erudicion de los 69, ni haria grandes progresos con sus noticias.

§. XIX. Empeñados los 69 todavia en analizar las ideas contenidas en el proyecto de decreto, y olvidados de qué pierden el tiempo en hablar de una cosa, que pudo ser, pero que no fue, se fingen para esgrimir su espada, gigantes y vestiglos, arremetiéndolos en una guerra verdaderamente galana.

Si entre nosotros hubiera aparecido algun gérmen de Democracia, y con escritos ó palabras se hubieran empeñado algunos en defender las ventajas de aquel gobierno sobre el monárquico, ó en establecerlo en España, está bien que estos señores, no con declamaciones vagas, ni con falsedades monstruosas, ni en períodos que no tienen sentido, ni con palabras que significan lo contrario de lo que quieren, sino con un escrito razonado y sólido hubiesen desentrañado los principios del derecho público, la verdad de la historia, las leyes y costumbres que nos han gobernado siempre, y sobre todo las innumerables circunstancias que hacen imposible la conversion de nuestra monarquía en un gobierno democrático.

Pero no habiendo habido un solo español, que ni de palabra, ni por escrito, haya dado motivo para sospechar que tenia tales ideas; ¿por qué azotan al ayre los 69, suponiéndose un campo de batalla, cuando sus combatientes son imaginarios? y si fueran verdaderos, ¿seria el modo de vencerlos, acumular errores políticos, jurídicos, históricos, y aun gramaticales?

Léase con reflexion este §. 19, y su lectura convencerá á cualquiera, de que la mejor causa del mundo se perderia por tales abogados, cuanto mas, la que se empeñan en sostener

contra la verdad y la justicia: ¿y con qué medios? con la equivocacion mas absurda, no solo de los principios y de los hechos, sino aun del significado de las palabras mas triviales. Propónense impugnar la Democracia, y no saben lo que es. ¿En qué cuestion se podrá entrar con los que ignoran el significado del verbo definir? ¿Cómo hemos de hablar de los gobiernos de Grecia y Roma, con quienes no saben lo que es popularidad? ¿Y estos se atreven á prevenir el ánimo del Rey, y á informarle del estado de una nacion, cuyos hechos han sorprendido al mundo, y cuya historia requería la pluma de Tito Livio ó de Tácito? ¡Que vergüenza!!!

§. XX. Si desean estos señores agravar en nuestros corazones el convencimiento de la instabilidad en que se funda la Democracia, nosotros querriamos grabar en sus entendimientos la idea de cuán necesario es conocer una materia para hablar de ella y estamos bien seguros de que si supieran lo que es Democracia, no perderian su tiempo en impugnarla. Seria conveniente recordarles los males que pudiera traernos tal género de gobierno, cuando algunos hubieran tratado ó pretendido siquiera establecerlo; pero en España donde en 4 años que duró la libertad de imprenta no se ha escrito un libro, una memoria, ni una palabra en que se hable del gobierno democrático como adoptable á nuestro sistema, á nuestro génio, á nuestras costumbres, á nuestras leyes; ¿á qué impugnar la Democracia?

Los que no hayan formado de ella mas idea, que la que dan los 69, no podrán amarla, ni aborrecerla, porque á nadie le puede caber en la cabeza que haya una nacion que se gobierne á sí misma obrando en masa, como dicen en el párrafo anterior.

Nadie ha hablado en España contra los justos y moderados privilegios que goza la nobleza en una monarquía templada como la nuestra. Si se tomaron algunas providencias en este punto, y si algunos periódicos hablaron de él, fue solamente contra los restos del feudalismo, que habían quedado entre nosotros: funestos igualmente á todos los gobiernos.

§. XXI. La consecuencia que legítimamente se deduce de este párrafo, es enteramente opues

ta á lo que sus autores intentan persuadir. Si la discordia es la ruina de los estados, y esta se alimenta del choque de una de sus clases con la otra, claro está que cuanto mas estas clases se dividan y separen sus intereses, mayor heterogeneidad debe haber en ellos, y por consiguiente, más fácil debe ser el choque, y mas próxima la ruina.

Los defensores de la Democracia no se valen de un argumento mas fuerte para persuadir que en los estados no debe haber clases ni distinciones; que el que los 69 hacen en este párrafo, para probar que las debe haber. Se empeñan en demostrar la incompatibilidad de los intereses de la Nobleza con los del Pueblo, y pronostican choques inevitables entre estas dos clases, y por consiguiente, ruinas al estado que las abrigue en su seno, y al gobierno que se componga de partes tan heterogéneas.

La Nobleza, dicen, siempre aspira á distinciones, el Pueblo siempre intenta igualdades: del choque de estas dos clases, deducen la discordia que consume los gobiernos, *el que se funda en tan desunidos principios, concluyen S. SS., siempre ha de estar amenazado de su fin.*

La consecuencia que resulta de estos antecedentes no puede ser otra, sino que en los estados no debe haber mas que una clase general, que el que admite varias está amenazado de su ruina. El demócrata mas acérrimo no argumentaria de otro modo. Nosotros nos atrevemos á sospechar, que este párrafo se ha copiado en cuerpo y alma de algun exaltado apologista de la Democracia, y estos señores que tantas pruebas dan en esta representacion de no saber lo que es aquel gobierno, lo copiaron de buena fe, para probar lo contrario, esto es, que en las Cortes debió haber estamentos ó los tres brazos.

La nobleza siempre aspira á distinciones que argumentan, el pueblo siempre intenta igualdades. . . si pues la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios siempre ha de estar amenazado de su fin. Luego en las Cortes debe haber estamentos, ó lo que es lo mismo. Luego en las Cortes debe haber clases, esto es pueblo y nobleza, que son los principios desunidos que acarrear la ruina

de los estados, la cual quieren evitar en su manifiesto los 69. ¿Será creible que ninguno que entienda el castellano deduzca esta consecuencia de tales antecedentes? Parece que no. Pero los 69 la inferen y les parece argumentacion muy recta. Si quisieran probar que el estado se debe componer de nobles solamente, ó de clérigos solos, ó de meros plebeyos, seria el mejor modo de arguir, pero racionar, como queda dicho, para persuadir la necesidad de los tres brazos, y evitar que el gobierno se arruine por el choque de las clases estaba reservado para su lógica.

Si dijeran que en los gobiernos monárquicos la nobleza y el clero reunidos forman un cuerpo medio, que sirve de lazo entre las escasas pretensiones del pueblo y la tendencia que tiene la autoridad suprema á reprimirlas mas allá de lo justo, dirian lo que dicen los políticos y los publicistas, que nosotros conocemos. Pero como las veces, que estos señores han hablado de ellos los han citado en general, no podemos tener la satisfaccion de saber cual les ha enseñado doctrinas tan exóticas, acaso no se las habrá enseñado nadie, y los 69 callarán por modestia, que ellos son sus verdaderos autores.

§. XXII. En este párrafo siguen los 69 el mismo sistema que en el anterior, y continúan discurrendo con la misma lógica: hacen varias reflexiones sobre los males que traerian al estado las exorbitantes pretensiones de la nobleza sobre el pueblo, ó de esta sobre la nobleza; y de sus observaciones deducen literalmente esta consecuencia. *Por eso la experiencia maestra de los hombres reprueba este gobierno, que tiene mas modo de faltar y destruirse por la discordia.* ¿Y cuál es este gobierno que tiene mas modo de faltar y destruirse por la discordia? Los 69 lo dicen, aquel en que la nobleza choca con el pueblo, y este con la nobleza. Luego el gobierno que impugnan ellos es el aristocrático y el monárquico, que son los que conocen nobles y plebeyos. ¿Cómo ha de ser eso? replican; nosotros impugnamos el gobierno democrático; y defendemos el monárquico, y por eso queremos que haya estamentos en las Cortes. Señores, señores, poco á poco V. SS. en

el párrafo anterior, y en este impugnan aquel gobierno en que los intereses encontrados del pueblo y la nobleza chocan y producen la ruina del estado, es así que la base fundamental de la Democracia es no conocer nobleza ni distincion alguna entre los ciudadanos, luego no es el gobierno democrático; sino el aristocrático, ó el monárquico el que V. SS. impugnan: luego V. SS. ignoran lo que es Democracia, Aristocracia y monarquía. luego V. SS. hablan de lo que no entienden.

Hacen los 69 una transicion repentina y dicen, *que uno de los fines del gobierno es la paz, y es tan difícil en la Democracia, como la quietud de un pueblo engraido en tener parte en el mando bastando para ejemplo el de Roma.*

Por si acaso quedaba alguna duda de que estos señores no han sabido nunca lo que es Democracia, nos ponen el egemplito de Roma. ¿Con que el gobierno de Roma era democrático? ¿Con que en Roma no habia distinciones, honores ni nobleza? ¡Santo Dios! ¿Hasta qué punto llega la ignorancia de estos 69 señores? parece imposible que hayan dejado de oír, aunque no sea mas que al Domine que les enseñó latinidad, hablar de las familias patricias las cuales gozaban por herencia la dignidad senatoria, de las consulares del orden Ecuestre, y de las muchas distinciones que hasta en el vestido usaban los romanos, segun la clase á que pertenecian. Parece imposible que no hayan visto en una de las infinitas monedas romanas, que andan en las manos de todos el *Senatus Consultus*. Ni es verosímil, que hayan dejado de leer alguna de las muchas lápidas, ó ya que no, alguna coleccion de inscripciones romanas en cada una de las cuales hay muchas pruebas del género de gobierno á que pertenecian los que las escribieron.

Pero ya que estos señores por desgracia suya y fortuna nuestra ni saben ni han sabido nada de esto ¿cómo es posible que habiendo entre los 69 que firman 34 eclesiásticos, no se haya encontrado uno, que supiera la inteligencia de aquellas cuatro letras *S. P. Q. R.* que se ponen como uno de los tributos de la pasion en manos del ángel, ó bordadas de plata y oro en

los guiones ó estandartes de todas las cofradias ó hermandades de penitencia? Pues señores nuestros, supuesto que V. SS. lo ignoran, y que es obra de misericordia enseñar al que no sabe, aquellas cuatro letras iniciales son las de estas cuatro palabras *Senatus Populus que Romanus*, las cuales quieren decir que los decretos de Roma se daban y ejecutaban (como sucedió en la muerte del inocente Jesus) á nombre del senado y pueblo romano. Y si el gobierno de Roma hubiera sido democrático, los decretos se hubieran dado á nombre del pueblo solamente. Pero como era un misto de aristocrático y democrático se daban á nombre del senado y del pueblo; ó lo que es lo mismo á nombre de la nobleza y del pueblo, lo cual contribuye al verdadero carácter del gobierno que participa de aristocrático, que es el que están impugnando los 69, sin saberlo.

Por eso las sediciones y revoluciones de Roma, que citan como ejemplo de los males de la Democracia, lo son verdaderamente de la Aristocracia. Si en Roma no hubiera habido nobles, sino pueblo solamente, no hubiera tenido que amotinarse la plebe contra los patricios cuando se refugió al monte sagrado. Ni hubieran acontecido tampoco las diferentes sediciones de los plebeyos contra aquellas familias privilegiadas para que les repartiesen las tierras que acumulaban en detrimento del comun.

En un gobierno democrático no se hubieran disputado Sila y Mario el mando del estado. Ni Cesar y Pompeyo el de los ejércitos. Ni posteriormente hubieran puesto en convulsion á todo el mundo Antonio Lepido, y Augusto, para abrogarse el imperio de la república. Pero debemos tener presente que las revoluciones no son males exclusivos del gobierno aristocrático, ni democrático, ni monárquico, sino de todos, cuando están mal montados, ó se traspasan los limites fijados en sus constituciones. Así hemos conocido en nuestros dias varias y muy sangrientas revoluciones en Constantinopla, sin que haya dicho nadie, á no ser que lo digan los 69, que aquel gobierno es democrático.

Cada uno de los gobiernos tiene ventajas y